



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO I	639
RADICADO	05129-31-03-001-2021-00169-00
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	SALOME LLANO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO	TRANSPORTADORA ROTTERDAN S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Allegados los requisitos solicitados en la inadmisión, se satisfacen las exigencias generales del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda promovida por SALOMÉ LLANO LOPEZ, NATALIA LOPEZ LÓPEZ, GUILLERMO LEÓN LLANO ACEVEDO, CESAR OCTAVIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, EDWIN DANIEL GAVIRIA LÓPEZ, JONNY ALEXI LOPÉZ LOPÉZ, JUAN CARLOS LLANO ACEVEDO, LUZ MYRIAM ACEVEDO FRANCO, MARIA MARGARITA ACEVEDO DE LLANOS, MARIA RAQUEL FRANCO DE ACEVEDO y MARIA YOLANDA LOPEZ DE LOPEZ frente a COMPAÑIA TRANSPORTADORA ROTTERDAN S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A, a la cual se le dará el trámite establecido para el proceso VERBAL señalado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. La parte demandada cuenta con el término legal de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de apoderado judicial (artículo 369 del C. G. del P.).

TERCERO. Toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial aún se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada gestionará la notificación de parte la demandada, una vez perfeccionada la medida cautelar, en la dirección anunciada en la demanda a través de empresa postal, haciéndole saber que cuenta con el término legal de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de apoderado judicial (artículo 369 del C. G. del P.), anexándole los insertos necesarios con son los archivos



pertinentes, incluyendo la demanda, anexos y el presente auto, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, y advirtiéndolo expresamente al demandado que se entenderá notificado conforme dicho decreto, de lo cual se allegará prueba para incorporar al expediente.

CUARTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA implorado por la demandante SALOMÉ LLANO LOPEZ de conformidad con el art. 151 y siguientes del C.G.P., toda vez que manifiestan que no se hallan en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

QUINTO: De conformidad con el art. 590 literal b) del C.G.P., se dispone la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA ROTTERDAN SAS identificada con NIT800148973-1, ubicado en el municipio de Funza, Cundinamarca km 5.2 vía Siberia Funza vereda El Cacique BG4, Oficiéase a la Cámara de Comercio del municipio de Facatativá, Cundinamarca.

SEXTO: Reconocer personería al abogado LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO identificado con C.C. 11.804.037 y portador de la T.P. 290.383 para representar los intereses de la parte demandante en el presente proceso, conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: Se requiere a la parte demandante para que gestione allegue la caución exigida para proceder con la práctica de la medida cautelar, en el término de término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito respecto de la misma y ordenar la notificación a la parte demandada prescindiendo de éstas (art.317 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS,
ANTIOQUIA.

El presente auto se notifica por estados electrónicos N° 132 fijado en la página web de la rama judicial el 29 de septiembre de 2021 a las 08:00 a.m.

SECRETARIO



Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbfdf52b8fd64eb7c3b93a44081dfb24f145b23758b29c714c546e5eaf5553b

Documento generado en 27/09/2021 09:57:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**